



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Falta de respuesta a solicitud de información relativa al Museo XXX de XXX (Palencia)**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **422/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Dicho expediente se inició con un escrito de queja en el que se hacía referencia a la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de XXX (Palencia) al escrito que D. XXX presentó el día 30 de diciembre de 2024 (XXX).

A través de dicho escrito, se solicitó una serie de información sobre el proyectado Museo XXX en XXX, para el que el Ayuntamiento había obtenido una subvención de la Diputación Provincial de Palencia.

Con motivo de la tramitación del expediente de queja 462/2024, aunque el Ayuntamiento de XXX no facilitó respuesta a nuestra petición de información, sí lo hizo la Diputación Provincial de Palencia, la cual nos indicó que había concedido al Ayuntamiento de XXX una subvención para financiar el proyecto para la construcción de un Museo XXX, por un importe de 49.600 €, en virtud de la “Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Palencia para proyectos singulares que contribuyan a la creación de oferta turística”, conforme al Decreto de la Diputación Provincial de Palencia de fecha 7 de diciembre de 2022 (BOP nº 148 de fecha 12 de diciembre de 2022). Sin embargo, la subvención fue revocada por la falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de los compromisos asumidos según las bases de la convocatoria.

Al margen de ello, en el expediente que ahora nos ocupa, hemos solicitado información al Ayuntamiento de XXX en fechas 28 de febrero, 10 de abril, 8 de mayo y 4 de junio de 2025, sin que hayamos obtenido respuesta.

A tal efecto, el artículo 3.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León establece el deber de todos los órganos y entes sujetos a su



supervisión de auxiliarle, con carácter preferente y urgente, en sus investigaciones; deber en cuyo cumplimiento insiste el artículo 16 del mismo texto legal.

La falta de colaboración ha determinado la inclusión de ese Ayuntamiento en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con la Institución, inclusión que fue realizada el 8 de mayo de 2025 según fue advertido a ese Ayuntamiento en un escrito anterior y ha de ser mantenida ante la ausencia de colaboración ya indicada.

Con todo, aún a falta de la información que se ha solicitado al Ayuntamiento de XXX, en el escrito de queja se ponían de manifiesto que ese Ayuntamiento no había dado respuesta al escrito presentado el día 30 de diciembre de 2024 (XXX).

Pues bien, como venimos señalando en otras Resoluciones, la garantía de una respuesta efectiva al ciudadano deriva de la propia Constitución Española (artículos 103.1 y 105) y forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración, la cual se configura en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa. Dentro de este derecho a la buena administración, también reconocido en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, podríamos mencionar el deber de responder de forma expresa a cada una de las cuestiones planteadas, tal como se refleja en el documento de Conclusiones técnicas del taller preparatorio de las XXXVII Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo<sup>1</sup>.

Debemos recordar, además, que la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados aparece recogida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Con referencia al ámbito local, el Artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), señala que *“las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”*; y el Artículo 231.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) establece que *“las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo”*.

También conviene en este punto traer a colación lo que señala el Tribunal Supremo (STS de 18 de diciembre de 2019), cuando establece que:

*“Procede reiterar como doctrina de interés casacional la que declaramos en nuestra sentencia de 5 de diciembre de 2017, cit., reafirmando que del derecho a una buena Administración pública derivan una serie de derechos de los ciudadanos con*

---

<sup>1</sup> Documento accesible a través del siguiente enlace:

<https://www.procuradordelcomun.org/documento-de-interes/3/conclusiones-de-las-xxxv-jornadas-de-coordinacion-de-defensores-del-pueblo/1/>



*plasmación efectiva. No se trata, por tanto, de una mera fórmula vacía de contenido, sino que se impone a las Administraciones públicas de suerte que a dichos derechos sigue un correlativo elenco de deberes a estas exigibles, entre los que se encuentran, desde luego, el derecho a la tutela administrativa efectiva y, en lo que ahora interesa sobre todo, a una resolución administrativa en plazo razonable”.*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA:** En lo sucesivo, el Ayuntamiento de XXX ha de dar cumplimiento a la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo.

**SEGUNDA:** Se debe dar respuesta a los escritos presentados por los ciudadanos con relación a las actuaciones llevadas a cabo por ese Ayuntamiento y, por lo tanto, en el caso de que no se haya dado respuesta al escrito presentado el 30 de diciembre de 2024 sobre el proyecto del Museo XXX, debe responderse a ese escrito en los términos que proceda.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).